

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

# *Folleto Anexo*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: BOCOYNA, BUENAVENTURA, MATAMOROS, NONOAVA, RIVA PALACIO, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SANTA BÁRBARA, SATEVÓ, SAUCILLO, TEMÓSACHIC, SANTA ISABEL, CHÍNIPAS, JANOS, CORONADO, COYAME DEL SOTOL, CUSIHUIRIACHI Y PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.  
1014/2012 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMÓSACHIC  
EJERCICIO FISCAL DE 2013

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Temósachic** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos.	10%
Box y lucha.	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos.	5%
Corridas de toros y peleas de gallos.	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	5%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos.	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa de 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II. DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2013, misma que forma parte como anexo, en la presente Ley.

## III. APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### IV. PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio 2013, las siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
**0.53%**

**FONDO ADICIONAL**  
**0.50%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública.

En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### VI. PARTICIPACIONES

#### VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Provenientes de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adecuado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2.5 % mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se podrá reducir el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza dentro del mes de enero; 10%, en el mes de febrero; y 5%, en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y madres solteras, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien dentro del periodo que corresponde al bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrán condonar o reducir con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachic para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachic, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2013 para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Temósachic.

II.- DERECHOS	2013
<b>II.1.- Servicios generales en los rastros.</b>	
1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) por cabeza.	\$100.00
2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal.	\$35.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza.	\$25.00
4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a repasto, por cabeza.	\$15.00
5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.	\$15.00
<b>II.2.- legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.</b>	
1.- Actas.	\$68.00
2.- Actas de nacimiento para fines escolares.	\$33.00
3.- Cartas de inexistencia.	\$65.00
4.- Cartas de buena conducta.	\$35.00
5.- Asentamiento de matrimonio.	\$192.00
6.- Asentamiento de divorcio.	\$310.00
7.- Registro extemporáneo de nacimiento.	0.00
8.- Otros documentos oficiales (solicitud de licencia).	\$40.00
9.- Constancias de productor.	\$20.00
10.- Cartas de residencia.	\$20.00
11.- Avalúo catastral.	\$150.00
12.- Cartas de no antecedentes policiacos.	\$35.00
13.- Constancias de catastro.	\$40.00
14.- Denuncio de lote municipal (por metro cuadrado).	\$1.50
15.- Cartas varias, servicio de fax.	\$20.00
16.- Inscripción de documento extranjero en acta de nacimiento.	\$382.00
<b>II.3.- Cementerios municipales.</b>	

1.- Apertura de fosa por la presidencia municipal en la cabecera municipal.	\$115.00
<b>II.4.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.</b>	
	\$28.00
1.- Ambulantes con puestos semifijos por día.	
2.- Ambulantes con puestos semifijos en fiestas patronales (por metro cuadrado ocupado).	\$40.00
<b>II.5.- Alumbrado público.</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en los términos del convenio que se celebre con la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:	
TARIFA 1 Doméstico de bajo consumo (bimestral)	\$20.00
TARIFA DAC. Doméstico de alto consumo (bimestral)	\$120.00
Tarifa II y IV: Se determinarán en el convenio que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.	
Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de tesorería municipal. (bimestral)	
<b>II.6.- Servicio de agua y drenaje.</b>	
1.- Servicio de agua y drenaje (mensual).	\$35.00
2.- Contratos de agua potable.	\$150.00
<b>II.7.- Licencias de construcción.</b>	
1.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, hasta un metro de ancho (La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá pagar el costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente).	\$30.00
2.- De asfalto por metro cuadrado	\$230.00
3.- De concreto por metro cuadrado	\$ 460.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de  
Temósachic

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Temósachic

Durante el año de 2013 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	910,850.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	440,300.00	
Productos	\$	95,000.00	
Aprovechamientos	\$	113,500.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 1,559,650.00

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	12,869,783.62	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,442,038.60	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	21,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	300,382.80	
Participaciones Adicionales	\$	1,674,364.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	233,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	190,552.85	
Gasolina y Diesel 30%		237,387.00	
Fondo de Fiscalización	\$	692,044.32	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 18,660,953.19

**Fondo de Aportaciones**

F.I.S.M.	\$	5,723,336.35	
F.A.F.M.	\$	2,913,335.93	
			\$ 8,636,672.28

**Total Global** \$ 28,857,275.47